



16 Mayo de 1834.

EL VAPOR.

Este periódico sale los martes, viernes y sábados por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 10 rs. al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 60 rs. por trimestre, franco de portes. Cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores, tanto los Sres. suscriptores como las personas que reciben gratis el Vapor se servirán avisarlo á la Redacción.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Bazola. Alicante, Carratella. Badajoz, Vuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Coromins. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez Reus, Angelon. Salamanca, Reyes Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soría, Perez Rioja. Tarazona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Malleu y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gavette. Marsella, Chamoin. Perpignan, Lasserre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General,

Y DEDICADO AL MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Por uno de aquellos movimientos sociales que burlan la prevision humana, y dan singular fisonomía á la historia de los pueblos, salimos de una época de opresion y oscurantismo, y nos elevamos á otra de luces é independencia. No se puede negar que aun no tocamos todas las utilidades de semejante reorganizacion; pero al observar que de potencia muerta nos transformamos en nacion respetada, que tenemos alianzas que nos honran y gabinetes que nos protegen, una diplomacia notable por su estímulo y un ejército acreditado por su valor, nos preguntamos á nosotros mismos ¿como es posible que en breve periodo se verifique restauracion tan majestuosa y atinada? No es decir que haya dejado de probar inconvenientes. Ministerios hubo que no la comprendieron bien, que confiaron de la hipocresía *estermindora*, al paso que desconfiaron de la cordura nacional, y que idolatras al parecer de la especie de rivalidad atizada por Mehemed-Ali entre mamelucos y tureos, querían mantener perpetua riza entre isabelinos y apostólicos. He aquí el medio mas seguro de eternizar una guerra civil, y dar un color tan vivaz á los partidos, que ninguno dilatase suficientemente el círculo á fin de poderse llamar nacional. ¿Que mejores elementos pudieron apetecerse para restaurar á España, que la ingratitud apostólica y la legitimidad de ISABEL? Es cierto que odian los Españoles el acoloramiento y la exageracion; pero esto mismo daba oportunidad para una union indestructible entre la clase propietaria y la flor de los hombres de probidad y saber. Así es que la Nacion española ha obrado en el espacio de pocos meses lo que era casi imposible prometerse. El Estatuto Real, la cuádrupla alianza, y la intervencion en los estados de doña Maria son medidas diplomáticas llenas de nervio y solidez, capaces de inclinar por sí solas el voto de la opinion pública. Añádase á ello el desvelo no menos útil y honorífico á favor del orden civil. La milicia urbana, el aumento del ejército, la reforma del clero y varias providencias conducentes al fomento general de todos los ramos, han manifestado, á par de un desvelo continuo, aquella homogeneidad que imprime armónico movimiento á todos los miembros de la administracion. Las Cortes establecerán un crédito público sobre bases equitativas y sólidas, y acordarán los arbitrios de *indemnizar* sin destruir. Si se repara una injusticia con otra injusticia, no lleva la reparacion el carácter de perpetua. Medios hay de verificarla con prontitud y eficacia en términos que contribuya á la confianza general, los cuales no se ocultarán á la sabiduría del Congreso español.

Revista de ambos mundos.

ALEMANIA.

La *Gaceta de Augsburgo* tributa elogios al Gobierno francés respecto á las leyes represivas que acaba de adoptar; pero no mira con la misma indulgencia el proyecto de aumentar el ejército de aquella nacion.

La *Gaceta de Munich* publica un acta oficial del duque de Nassau, por el cual declara este príncipe que aun cuando lo quisiera, no podría consentir en ninguna cesion ó cambio de territorio

del gran ducado de Luxemburgo. Parece pues que la conferencia diplomática del palacio de Biberich no ha producido ningun resultado.

AUSTRIA.

Viena 24 de abril.

El empréstito de que hablamos ha sido definitivamente concluido por las principales casas de Viena. El Estado ha contratado un empréstito de 25 millones y admitirá en pago obligaciones al 4 p. 100: el interés será sin embargo al 5 p. 100 por medio de una loteria anual de uno por ciento.

SUIZA.

Léese en el *Volksfreund* del 1.º de mayo:

«El Vorord exige que los polacos que han tomado parte en la expedicion de Saboya evacuen el territorio de Suiza antes del 15 de este mes. Si el Consejo ejecutivo rehusase tomar las medidas necesarias para la ejecucion de dicha orden, convocariase la Dieta extraordinaria. El Gobierno de Berna ha contestado al Vorord que esperaba que la intimacion dirigida á los refugiados produciria su efecto, estando resuelto por lo demas á someter este asunto al grau Consejo.»

Berna 29 de abril.

La salida de los embajadores para Zurich ha causado aquí alguna sensacion, por mas que las gentes estuviesen preparadas á ello por las últimas *notas* de las potencias. Opínase hoy que nuestro Gobierno se decidirá á alejar á todos los refugiados políticos sin escepcion, en cuanto tenga la certeza de que puedan retirarse á Francia ó ser admitidos en los cantones de la Suiza interior, donde se tomarán las medidas mas eficaces para que no puedan comprometer la tranquilidad del país. El mismo Vorord, á tenor del pacto de 1815, no tiene derecho de exigir otra cosa de un Gobierno cantonal, sin haber consultado antes á la Dieta. Es verdad que el *ultimatum* de Austria y Piamonte obligará seguramente al Directorio á convocar á la Dieta antes del término ordinario.

FRANCIA.

Paris 1.º de mayo.

Hoy á las cuatro de la tarde, con motivo de sus dias, S. M. ha recibido al cuerpo diplomático presidido por el conde Pozzo di Borgo, el cual se ha expresado en los siguientes términos:

«Señor: Al ofrecer á V. M. el homenaje de su respeto en tan solemne ocasion, congratúlase el cuerpo diplomático de poder acompañarlo con sus felicitaciones acerca de la armonía que reina entre todas las potencias y que las une con la firme y saludable resolucion de asegurar á las naciones los beneficios de la paz, poniéndolas al abrigo de las pasiones y errores que osaran turbarla. «Estamos muy convencidos, señor, de que no podríamos acercarnos al trono bajo mas favorables auspicios y con sentimientos mas conformes con los de V. M., ni rogarla con mejores títulos se digne admitir los votos que formamos por vuestra felicidad, señor, por la de vuestra augusta Familia, y la de Francia.»

El Rey ha contestado:

«Con igual placer recibo siempre las felicitaciones del cuerpo diplomático, siendo para mí no menos satisfactoria la continuacion de la armonía que reina entre todas las potencias, y que asegura á las naciones la de los beneficios de la paz. Con respetar lealmente todos los derechos, conseguimos tan felices resultados; y perseverando en el mismo sistema, los consolidaremos mas y mas, preservando á Europa de los males que siempre arrastra tras sí el

ímpetu de las pasiones. Quedo muy agradecido á los sentimientos que me manifestais y á los votos cuya expresion me ofreceis por la Francia, por mi Familia y mi persona.»

Idem 5.

Hase procurado en algunos diarios dar una significacion política á la arenga que pronunció el cuerpo diplomático, segun es costumbre en las fiestas aniversarias, en las cuales es admitido en presencia del rey.

Si los periódicos que se han ocupado de este documento oficial hubiesen sabido que toda la atencion de los embajadores se dirige siempre en tales circunstancias á arreglar sus cláusulas de modo que espresen el menor número de ideas y de hechos posibles, dispensáranse seguramente de tales comentarios. No con mas objeto que el de constituir este aparato de felicitaciones en sencilla ceremonia de etiqueta, se estipuló en el Congreso de Viena que el nuncio del papa llevaria la palabra. Cometiése pues á la potencia mas insignificante de Europa y á la menos adelantada en sus transacciones el espresar tan vagos sentimientos, y los agasajos de todo un cuerpo dirigidos á la persona del monarca cuyos dias se celebraban. En la actualidad Mr. Pozzo di Borgo no ha dirigido sus felicitaciones al Rey sino en ausencia del Nuncio y como decano de los embajadores residentes en Paris.

La única cláusula que merece alguna atencion en el discurso del embajador ruso, por cuanto requiere un sentido muy preciso y una significacion exactamente limitada, es aquella en que el cuerpo diplomático felicita al Rey «por la armonía que reina entre las potencias, y que las une con la firme y saludable resolucion de asegurar á las naciones los beneficios de la paz, poniéndolas al abrigo de las pasiones y errores que osaran turbarla.»

No menos nos congratulamos nosotros de esta armonía, siendo la paz un bien tan precioso y tan fecundo para el porvenir de la industria y de la libertad. Estamos asimismo muy mal hallados con las pasiones turbulentas y con los horrores que agitan á los pueblos, para no desear con el cuerpo diplomático un justo sistema represivo contra tan extravagantes excesos: pero si la idea de Mr. Pozzo di Borgo pasara mas adelante; si hiciese por asociar á nuestro Gobierno libre y fundado sobre el grande acontecimiento de la revolucion de julio las ideas y designios de la santa Alianza; si esta represion que solicita fuese el malhadado sistema que comprime la Polonia y quisiera imponerse en todas partes, no dudáramos un momento de que el Rey de los Franceses desatendiera dichas felicitaciones en razon á que, siendo monarca de una nacion generosa y ufana de sus leyes é instituciones, no abdicara este hermoso título para asociarse á los excesos y peligros de los gobiernos absolutos.

Dos sistemas dividen hoy la Europa: por una parte las grandes formas del gobierno constitucional, borrascoso en su superficie y dando algunas señales periódicas de agitacion, porque la vida se mueve y se muestra; por otra, los sistemas absolutos, pacíficos en apariencia, aunque oculten en sus entrañas mil causas secretas de desorden y revolucion. La prensa y la tribuna pública alivian las quejas, abren camino á todos los disgustos; al paso que allá donde no existen no fermentan menos aquellos sinsabores, estallando á su vez como el trueno con toda la fuerza comprimida. Estos dos sistemas que dividen el mundo son bien personificados, el primero en Francia é Inglaterra, y el segundo en aquella santa Alianza de que se ha constituido Mr. Pozzo di Borgo viviente expresion. Movidos por esta idea fundamental, hemos dado tan grande importancia al último tratado que une Inglaterra, España, Francia y Portugal, pacto que, si bien contrariado tal vez en su actual é inmediata ejecucion, trae consigo un germen del mas lisonjero porvenir. Esta grande liga de los gobiernos constitucionales, este interés tranquilo y popular que une á unos tronos simpáticos en sus derechos no

menos que en su origen, es una inmensa garantía de libertad y un peso imponente en la balanza europea.

Si, reprimamos las pasiones y los errores; combatamos este espíritu turbulento que amenaza la civilización, el orden y la libertad; hoy más que nunca necesitamos el que todas las fuerzas sociales circuyan al Gobierno y vigilen con solicitud por su conservación, sus progresos y su porvenir; pero las pasiones y los errores no residen solo en el exterior: hállanse algunas veces entre aquellos que la Providencia colocó al frente de las naciones: y de que otro modo pudiera calificarse este deplorable encarnizamiento, que después de haber despoblado la Polonia, persigue sus gloriosos y dispersados restos hasta en el territorio neutral y protector de Suiza? ¿Reside aquí la pasión en los gobernados ó en los reyes? ¿Este triste espectáculo de error y de venganza es propio acaso para dar fuerza y consideración al poder que para conservarse tiene que recurrir á medios tan estremados, no menos distantes del derecho que de las leyes generales de la humanidad?

¿Quereis reprimir las pasiones? Sed vosotros mismos justos y pacíficos; reconozcan los pueblos la mano que los protege y los salva de los peligros de la anarquía; sed aclamados por el reconocimiento público como poder de orden y de conservación; y estad seguros entonces de que todas las fuerzas sociales se dirigirán hácia vosotros, prestándoos apoyo los buenos ciudadanos, ya que la primera necesidad de las sociedades sea el vivir y que absorba la anarquía todas las causas de vitalidad.

Mas si, al contrario, haceis hollar las poblaciones por vuestros cosacos, si imponéis á Alemania y á Italia un régimen de hierro y la opresión de toda idea liberal, vosotros sois entonces quienes cedéis al imperio de vuestras pasiones, víctimas del error mas fatal, puesto que os arrastra á la propia ruina. Solo en el discurso de los siglos estallan las severas lecciones que á largos intervalos da Dios á los pueblos y á los gobiernos. (Constitucional.)

ESPAÑA.

Madrid 11 de mayo.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutau SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio del Fomento general del reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores de usar de la media firma *Moscoso* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espaldas para España y para Indias, excepto aquellos en que yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien correspondá para los efectos convenientes.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 5 de mayo de 1834.—A don José María Moscoso de Altamira.

Por mi Real decreto de 20 de noviembre del año último tuve á bien nombrar una comision que, examinado bajo todos aspectos los derechos de los propietarios y del público sobre pesca y caza, y las ordenanzas vigentes en la materia, me propusiese por el ministerio del Fomento general del reino de vuestro interino cargo un proyecto de ley con la cual se cortaran embarazos y dificultades y se conciliasen todos los derechos y todos los intereses. Cumplió la comision, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver y mandar se guarden y cumplan las disposiciones siguientes:

TITULO PRIMERO.

De la caza en tierras de propiedad particular.

1.º Los dueños particulares de las tierras lo son tambien de cazar en ellas libremente en cualquier tiempo del año, sin traba ni sujecion á regla alguna.

2.º En los mismos términos, y con la misma amplitud, podrán cazar en las tierras de particulares los que no sean sus dueños, con licencia de estos por escrito.

3.º Cuando el dueño de las tierras dé licencia para cazar en ellas, y la licencia para hacerlo con la espresada amplitud no conste por escrito; el cazador estará sujeto á las restricciones de ordenanza que se espresarán en adelante para los baldíos.

4.º Se podrá cazar sin licencia de los dueños, pero con sujecion á las indicadas restricciones de ordenanza, en las tierras abiertas de propiedad particular que no esten labradas ó que esten de rastrojo.

5.º Los arrendatarios de las tierras de propiedad particular tendrán en orden á la caza las facultades que estipulen con los dueños.

6.º No se podrá cazar en tierras ajenas de propiedad particular sino en los casos y en los términos espresados en los cuatro artículos precedentes.

7.º La caza que cayere del aire en tierra de propiedad, ó entrase en ella despues de herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra, y no al cazador, conforme á lo dispuesto en la ley 17, título 28, de la tercera partida.

8.º Los que con el objeto de cazar violasen y saltasen los cercados de tierra de propiedad particular, pagarán, además de los daños que causaren, incluso el valor de la caza que matasen ó cogiesen, que debe ser para el dueño ó arrendatario en su caso, las costas del procedimiento si lo hay, y además 20 rs. vn. por la primera vez, 30 por la segunda, y 40 por la tercera.

TITULO II.

De la caza en tierras de propios y baldíos.

9.º En las tierras que no sean de propiedad particular se prohíbe cazar, por lo tocante á las provincias de Alava, Avila, Búr-

gos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Pamora desde 1.º de abril hasta 1.º de setiembre. Y en lo demas del reino, incluidas las islas Baleares y Canarias, desde 1.º de marzo hasta 1.º de Agosto.

10. Se prohíbe asimismo cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna, á escepcion del caso que se espresará en el tit. 4.º

11. Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. De esta regla general se exceptúan las codornices y demas aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

12. Los ayuntamientos podrán arrendar, con aprobacion del subdelegado de la provincia, la caza en las tierras de propios de los pueblos; y los arrendatarios podrán dar licencia á los demas para que cazen; pero unos y otros lo harán con sujecion á las restricciones que se espresan en este título.

13. Los que cazen en tierras de propios, arrendadas sin tener licencia del arrendatario, ó faltando á las restricciones de la ordenanza, pagarán en uno y otro caso al arrendatario el valor de la caza que mataren ó cogieren, y además 20 rs. la primera vez, 30 la segunda y 40 la tercera. La mitad de esta multa será para el arrendatario, y la mitad para el fondo destinado al estermio de animales dañinos de que se hablará en el título 4.º

14. En los montes y baldíos que no pertenezcan á propios, podrán cazar los vecinos del pueblo respectivo, con sujecion á las reglas y restricciones establecidas en este título. Las justicias podrán dar licencia para lo mismo á los forasteros.

15. Se permite cazar, con sujecion á las restricciones contenidas en este decreto, en los montes, baldíos y tierras de propios que no esten arrendadas, á los que obtengan licencia del subdelegado de la provincia.

16. Estas licencias se concederán por escrito, previo el informe de la justicia ú otro que se estime conveniente. Los vecinos pagarán por la licencia anual para cazar en el término jurisdiccional de sus pueblos respectivos 10 rs.; el doble los que la obtengan para cazar en toda la provincia; y el cuádruplo los cazadores de profesion, los cuales se entenderá que la tienen para toda la provincia.

17. Los productos de esta tarifa quedan afectos especialmente al pago de las recompensas por la estincion de animales dañinos, de que se hablará en el título 4.º

18. No se permite por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas y de incendios.

TITULO III.

De la caza de palomas.

19. Las palomas campesinas están comprendidas en las demas aves que pueden cazarse con sujecion á las reglas prescritas.

20. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de 1000 varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza, y además pagarán á la justicia 20 rs. por la primera vez, 30 por la segunda, y 40 por la tercera; siendo la mitad de esta multa para el dueño, y la otra mitad para el fondo que se dirá en el título 4.º

21. Los dueños de palomares tendrán obligacion de tenerlos cerrados durante los meses de octubre y noviembre, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores, además del daño si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera.

22. La misma obligacion y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recoleccion de las mieses desde 15 de junio hasta 15 de Agosto.

23. Si por razon de los fijados anteriormente para el cerramiento de los palomares en las dos épocas espresadas, ó en alguna de ellas, podrá hacerlo la justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no esceda de dos meses, avisándolo con anticipacion para gobierno de los dueños de palomares.

24. Durante las dos épocas espresadas de recoleccion y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas á cualquier distancia fuera del pueblo, aunque sea dentro de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

TITULO IV.

De la caza de animales dañinos.

25. Será libre la caza de animales dañinos, á saber; lobos, zorras, guadañas, gatos monteses, tejones y turones en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular, durante todo el año, incluso los dias de nieve y los llamados de fortuna.

26. No se permite en ninguna clase de tierras abiertas, aunque esten amojonadas, cazar con cepos, trampas ni ningunos otros armadijos de que pueda resultar perjuicio á los pasajeros ó á los animales domésticos. Los infractores pagarán además del daño y las costas, 40 rs. de multa por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

27. En las tierras cercadas, sean de propios ó de particulares, no se permite la caza de animales dañinos sin licencia de los dueños ó arrendatarios.

28. Los dueños y arrendatarios de tierras cercadas, y no otros, podrán poner en ellas cepos ú otras cualesquier especies de trampas y armadijos para coger ó matar animales dañinos. En cuyo caso estarán obligados á poner y mantener en paraje visible un padron con el aviso para que nadie pueda alegar ignorancia.

29. Para fomentar el estermio de los animales dañinos se pagarán á las personas que los presenten muertos por cada lobo 40 rs. 60 por cada loba, y 80 si está preñada; 20 rs. por cada lobezno: la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorrillo; y la cuarta parte tambien respectivamente por las guardañas y demas animales menores arriba espresados, tanto machos como hembras y sus crías.

30. Los que tengan derecho á las precedentes recompensas presentarán á la justicia el animal ó animales muertos, y la justicia les entregará la cantidad correspondiente bajo recibo.

31. Estos recibos, junto con las colas y orejas de los lobos y zorras, y las pieles de las guardañas y demas animales arriba espresados serán los documentos que han de presentar las justicias en la capital de provincia para justificar en sus cuentas los artículos de esta clase que no se les abonarán sin ambos requisitos.

32. Para el pago de las espresadas recompensas en los pueblos

queda asignada la mitad de las penas pecuniarias impuestas á los infractores de todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, incluidas las relativas á palomares, como asimismo la mitad de las que se espresan en los siguientes títulos sobre la pesca.

33. Si el importe de la mitad de dichas penas no alcanzare á cubrir el de las recompensas, los cazadores podrán reclamarlas en la oficina general de Propios de la provincia, presentando certificación de la justicia junto con los despojos ó pieles de los animales.

34. Si de la mitad de las penas sobrase para pagar las recompensas, el resto se agregará á la masa de arbitrios comunales del pueblo.

35. Se prohíben las batidas comunales de los pueblos bajo ningun pretexto, incluso el del estermio de animales dañinos, dejando este cuidado al interés particular de los cazadores.

TITULO V.

De la pesca.

36. Los dueños particulares de estanques, lagunas ó charcas que se hallen en tierras cercadas están autorizados, en virtud del derecho de propiedad, para pescar en ellos durante todo el año sin sujecion á regla alguna. Se entienden por tierras cercadas en este título y en todos los demas del presente decreto las que lo esten enteramente, y no á medias ó aportilladas; de suerte que no puedan entrar en ellas las caballerías.

37. Los dueños podrán, en virtud del mismo derecho de propiedad, comunicar estas facultades á sus arrendatarios en los términos que entre ellos se estipule.

38. Se prohíbe á los dueños particulares y arrendatarios de estanques y lagunas que se hallen en tierras abiertas, aunque esten amojonadas, pescar en ellas envenenando ó inficionando de cualquier modo el agua, de suerte que pueda perjudicar á las personas ó á los animales domésticos transeuntes que la bebiere.

39. Si las lagunas y aguas estancadas lindasen con tierras de varios dueños particulares, podrá cada cual pescar desde su orilla con sujecion á las reglas generales establecidas; pero poniéndose los dueños de comun acuerdo podrán pescar con arreglo á los tres artículos precedentes, como si fuera uno solo el dueño.

40. En las aguas corrientes, que sirven de linde tierras de propiedad particular, podrán los dueños de estas pescar desde la orilla hasta la mitad de la corriente, con sujecion á las restricciones de ordenanza. Y nadie podrá hacerlo sin su licencia.

41. En las aguas corrientes, cuyas riberas pertenezcan á propios, podrán los ayuntamientos arrendar la pesca con la aprobacion del subdelegado de la provincia, y los arrendatarios podrán dar á otros licencia para pescar; pero todos estarán sujetos á las restricciones espresadas.

42. En las aguas corrientes, cuyas orillas pertenezcan á baldíos, ó á propios en el caso de no estar arrendada la pesca, se declara esta libre hasta la mitad de la corriente para todos los vecinos del pueblo á cuyo término pertenezcan las orillas, y no á los de otros pueblos, aunque tengan comunidad de pastos. Las justicias podrán dar licencia para pescar á los forasteros; pero tanto estos como los vecinos estarán sujetos á las restricciones designadas.

43. En los rios y canales navegables se ha de entender que las facultades de los dueños y arrendadores, espresadas en los artículos precedentes, han de ser sin perjuicio de la navegacion ni de las servidumbres á que con motivo y á beneficio de ella están sujetas las tierras ribereñas.

44. En los canales de navegacion y de riego, como asimismo en los cazes y acequias para molinos ú otros establecimientos industriales ó de placer, se observarán las mismas reglas establecidas anteriormente, segun la calidad de las orillas, á no ser que haya costumbre ó contrato en contrario.

TITULO VI.

De las restricciones de la pesca.

45. Se prohíbe pescar envenenando ó inficionando las aguas en ningun caso, fuera de el de ser estancadas y estar enclavadas en tierras cerradas de propiedad particular. Los infractores, además de los daños y costas, pagarán 40 reales por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

46. Se prohíbe asimismo pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pie en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular, el cual podrá hacerlo de cualquier modo.

47. Desde el 1.º de marzo hasta últimos de julio se prohíbe pescar no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

TITULO VII.

De la ejecucion de este reglamento.

48. El modo de proceder de las justicias en materias de caza y pesca será por regla general gubernativo.

49. Los procedimientos tendrán lugar: 1.º por queja de parte agraviada: 2.º de oficio: 3.º por denuncia de guarda jurado ó de cualquier individuo del ayuntamiento: 4.º por denuncia de cualquier vecino, siendo caso de aguas inficionadas ó de cepos armados fuera de cercado.

50. El alcalde hará comparecer al presunto infractor, y comprobado el hecho, exigirá de él la multa, el valor de la caza y del daño, cuando lo haya, dando á estas cantidades el destino que se ha prescrito en el presente decreto.

51. Cuando se proceda por queja de parte agraviada, si resulta ser cierto el hecho y hubiere daño, el alcalde procurará que los interesados transijan en cuanto al daño, sin perjuicio de cobrar la multa; y si no se avinieren, decidirá gubernativamente en las causas de menor cuantía, dejando que las otras sigan el curso judicial que les corresponda, pero satisfaciendo antes el reo la mitad de la multa destinada al fondo del artículo 31 para la persecucion de animales dañinos.

52. Las infracciones de que se trata en este decreto prescribirán á los 30 dias en los casos de aguas maleficadas ó cepos y armadijos fuera del cercado, y en todos los demas á 20 dias. Pasados estos plazos, las justicias no podrán proceder de oficio, ni admitirán queja ni denuncia alguna.

TITULO VIII.

De las penas de los infractores.

53. La pena general por las infracciones de este reglamento, cuando en él no se espresa otra, será, además del daño y costas, si las hubiere, 20 reales por la primera vez, 30 por la segunda y

40 por la tercera. Si todavía se repitiese el delito, la justicia con-
sultará al subdelegado de Fomento de la provincia sobre la pena
que convenga.

54. Los padres y los tutores son responsables de las infraccio-
nes cometidas por sus hijos de menor edad y por los pupilos.

55. Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos an-
teriores en cuanto se opongan al presente decreto.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumpli-
miento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 3
de mayo de 1834. — A don Nicolas María Garely.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Circular sobre el pago de la contribucion del subsidio en las ventas por me-
nor de las velas de sebo.

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido en
la Secretaria del Despacho de mi cargo, á virtud de una esposicion de
la junta de Comercio de Madrid, quejándose del actual intendente de
esta provincia y de su antecesor, por haber eximido del subsidio de
comercio á los fabricantes de velas de sebo. Enterada S. M., se ha ser-
vido declarar que las ventas por menor que hagan los fabricantes de
velas de sebo al pie de sus fábricas ó en almacenes de ellas deben pa-
gar la contribucion del subsidio, y que no deben pagar las ventas por
mayor que se ejecuten en las mismas fábricas y almacenes. De Real
orden etc. Dios guarde etc. Madrid 20 de abril de 1834. — Enaz. —
Señores Directores de Rentas.

Otra declarando libres de derechos de salida los zapatos viejos.

Enterada la REINA Gobernadora de lo propuesto por la junta de Aran-
celes en 20 de marzo último, con motivo del despacho de 130 quintales
de zapatos viejos en la aduana de Barcelona con destino á Génova, por
no hallarse comprendido este artículo en el arancel de salida; se ha ser-
vido S. M. aprobar dicho despacho, y declarar para lo sucesivo que
sea libre de derechos de salida el espresado artículo sin distincion. De
Real orden etc. Dios guarde etc. Madrid 21 de abril de 1834. — Enaz. —
Señores Directores de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden mandando que la parte contenciosa de la renta de Correos con-
tinue á cargo de los jueces que hasta ahora la despacharon, interin se
arregla definitivamente este punto.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de
a Direccion general de Correos; consultando si los negocios contencio-
sios del ramo, en que antes entendian los intendentes como subde-
legados de la renta, y fallaban con acuerdo de asesor, han de pasar á
los subdelegados de Fomento, que no le tienen, ó han de seguir des-
pachándose por aquellos funcionarios, Y S. M., teniendo en conside-
racion que, aunque los subdelegados de Fomento lo son natos de todos
los ramos correspondientes á este ministerio, no tienen en ningun caso
autoridad judicial: se ha servido mandar que la parte contenciosa de la
renta de Correos y ramos agregados continúe á cargo de los jueces
que hasta ahora la despacharon, interin se arregla definitivamente este
punto. De Real orden etc. Madrid 8 de marzo de 1834. — Javier de
Búrgos.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Des-
pacho de la Guerra.

El general Manso, desde Búrgos, con fecha 4 del actual, dice lo
siguiente: De los avisos que he recibido de la sierra resulta que
no aparece la banda de Merino: perseguido, cansado, desenga-
ñado sin duda de lo temerario de su empresa; huye, se dispersa
y se esconde. Soló se sabe la existencia de pequeños grupos que
no se atreven á bajar á los pueblos, y se ocultan en los montes.
Una subdivision de tropas en pequeñas partidas, que cruzan por
todas partes, espero que los destruirá y acabará con ellos total-
mente.

El dia 4 se hallaba el general en jefe en Viana, despues de haber
obligado con sus movimientos á que toda la faccion reunida aban-
donase las fuertes posiciones de Nazar y Asarta, para ocupar el
punto de Zúñiga en el valle de Aguilar. Dicho general en jefe to-
maba sus medidas para atacar á los rebeldes, lo que verificaria tan
pronto como tuviese reunidas las fuerzas que deben concurrir al
efecto.

El brigadier Iriarte, con las columnas de su mando, á que se ha
unido la que de Galicia ha conducido al Ebro el coronel Canera,
están en pleno movimiento sobre Vizcaya, habiendo partido el 5
dicho brigadier con su cuartel general desde Quincoces.

El dia 6 debieron reunirse en Navarra las fuerzas del mando
del gefe del ejército con la columna del brigadier Linares, que á
este fin ha pasado de Aragón á aquel reino.

Ha llegado á Zaragoza el batallon de infanteria de Mallorca, que
se dirigió allí desde Cuenca.

Consiguiente á lo acordado por los generales Duque de Tercera
y don José Ramon Rodil, las tropas españolas ocuparon el 5 á
Torrecelo y el 6 á Venta del Valle, siguiendo la margen derecha
del Mondego en direccion de Coimbra, adonde debia entrar el
Duque el 8 del corriente, envuelta aquella posicion por el movi-
miento de las tropas españolas.

Segun el último parte del general Rodil, se susurraba ya la re-
tirada de los miguelistas de Coimbra.

El general Rodil, desde su cuartel general de Gouvea, da parte,
con fecha de 3 del corriente, de haber entrado en Viseo el dia an-
terior el duque de Tercera, despues de haber tenido en Castro-
dairo un encuentro ventajoso con los miguelistas, que se retiraron
en direccion de Coimbra. El 4 debian avistarse ambos generales
en Mengualde sobre el Mondego, casi equidistante de Viseo y de
Gouvea.

El hijo del conde de Bourmont, que con las fuerzas miguelis-
tas que tiene habia bajado á los Algarbes, ha retrocedido á Evora,
en el Alentejo.

De las tropas miguelistas del Alentejo se desertan muchos sól-
dados, la mayor parte correspondientes á los territorios que ocu-
pan las tropas de doña Maria de la Gloria. (G. de Madrid.)

Segun las partes últimamente recibidos, el cabecilla Merino ha
vuelto á aparecer en las sierras de Villafranca, montes de Oca, y
en las de Ezcaray con 30 de sus secuaces, cuyo número no ha po-
dido aumentar en estos últimos dias á pesar de todos sus esfuerzos.
Abatido con las últimas derrotas, desacreditado, aun entre sus an-
tiguos partidarios, y lleno de temor y desconfianza por el corto
número y mala calidad de los miserables que le siguen; se halla
encerrado en las espesuras de aquellas sierras, recelando con mu-
chó fundamento encontrar su esterminio presentándose en terreno
mas abierto y accesible. (Id.)

En confirmacion de lo que anunciámos á nuestros lectores sob-
re la cuádrupla alianza recientemente concluida en Lóndres,
podemos asegurar que nunca se habia notado tan extraordinaria
actividad en las legaciones inglesa, francesa y portuguesa como
ahora, ni habian sido tan frecuentes las conferencias entre los
ministros respectivos y las de los mismos con S. E. el Presidente
de los ministros. Sabemos igualmente que esta mañana ha salido
para el Real sitio de Aranjuez el Sr. D. Evaristo Perez de Castro,
recientemente nombrado enviado extraordinario de S. M. cerca
de la Reina Fidelísima. (Gaceta de los Tribunales.)

Esperábase en Lisboa de un momento á otro que el duque de
Terceira hiciese su entrada en Coimbra. (Id.)

El conde de S. Vicente (almirante Napier) esperaba solamente
viento favorable para dar la vela con una expedicion que debia
desembarcar en Figueira para enlazar sus operaciones con la di-
vision del espresado mariscal. (Id.)

De todas partes salen tropas para reforzar el ejército de ope-
raciones del Norte: la division del brigadier Linares deba haber
llegado ya á Navarra, y aun se asegura que de Madrid mismo se
dirigirán fuerzas de consideracion á las provincias Vascongadas,
pues el Gobierno se ha convencido de la importancia de sofocar y
concluir radicalmente con las bandas de sublevados que infestan
aquel territorio. (Eco del comercio.)

Ayer ha llegado á esta Corte una de las compañías de seguridad
conduciendo el equipaje cogido al Pretendiente por las tropas es-
pañolas en Portugal. (Tiempo.)

Escriben de Aranjuez que allí corre la voz de que el general
Balanzat viene á ocupar la silla ministerial de la guerra. (Id.)

Parece que se han remitido á Aranjuez 1500 ejemplares de un
pliego, en que se comprende como en compendio la division del
territorio en partidos judiciales. Esta remision tiene por objeto,
segun parece, acelerar la publicacion de la convocatoria á Córtes.
(Idem.)

Algunos periódicos de esta Capital dicen que se han formado nu-
merosas listas de facultativos y artesanos para la formacion de un
batallon de zapadores en la Milicia urbana de esta Capital.
(Idem.)

Segun las últimas noticias de Lisboa, que alcanzan hasta el 3
del corriente, se sabe que la division de Oporto, al mando del ba-
ron de Pico de Celeiro estaba sobre el rio Vouga esperando la en-
trada del duque de Terceira (general Villafior) en Coimbra, á
donde se dirigia desde las alturas de Viseo. (Id.)

La guarnicion de Leiria habia mandado un fuerte destacamento
al pueblo de Lourisal para obrar en combinacion con la expedicion
del conde de S. Vicente, y con las fuerzas del duque de Tercera.
La entrada de este general en Coimbra, y la marcha del ejército
del general Rodil, le hacen temer al general miguelista Cardoso
sea algun nuevo plan de ataque, segun los progresos que hacia en
el camino de la sierra de Estrella. De todos estos movimientos com-
binados, la primera ventaja es abrir la comunicacion entre Lisboa
y Oporto por el camino de Coimbra. (Id.)

Ayer despachó con S. M. la Reina Gobernadora S. E. el mi-
nistro de Marina, que despues concurrió al consejo de minis-
tros, en el cual parece que se trabaja sin intermision para hacer
efectiva inmediatamente la reunion de las Córtes. El señor Minis-
tro regresó á esta capital á las cinco de la tarde.
(Mensajero Aragonés.)

Nos avisan de Murcia haberse descubierto en Torre vieja una
conspiracion carlista, ramificada con la famosa del lotero Estéfani.
(Id.)

El conductor de correos de Cadiz, que llegó anoche, dice que
antes de ayer por la tarde habia entrado en dicho puerto un ber-
gantín procedente de Lisboa, con la noticia de que el Pretendiente
con su familia y comitiva se habia puesto á disposicion del em-
perador don Pedro. (Id.)

Acaba de asegurarse la noticia que hace algunos dias corre por
Madrid de una alianza ofensiva y defensiva entre las potencias ami-
gas, Inglaterra, Francia, España y Portugal, y que para el 20
del corriente estarán terminadas todas las diferencias entre los her-
manos de Braganza beligerantes; debiendo salir del territorio por-
tugués todos los que sean desafectos al gobierno de doña Maria
de la Gloria, en cumplimiento del decreto espedido al efecto.
(Id.)

D. Pedro Martínez, del comercio de la plaza de Cadiz, despues
de haber prestado al actual gobierno cinco millones de reales sin
interés, acaba de ofrecer uniformar cien Urbanos á su costa, ya
que el por su edad y achaques se ve privado de poderlo ser. En
este momento de salir el correo he visto comunicado de oficio es-
te patriótico desprendimiento en la orden del cuerpo. En medio
de lo que ha cundido la perversidad y el egoísmo, aun hay vir-
tudes cívicas en los pechos castellanos. (Id.)

Escriben de Ciudad-Rodrigo que entre las alajas cogidas al Pre-
tendiente hay mil preciosidades. Mañana entrarán en esta todos
los equipajes que se interceptaron á aquel, y ya lo han hecho los
prisioneros cogidos en la Hinojosa, gente toda ruin y miserable;
sin camisa y sin calzones, y estos se titulaban Guardia Real de
Carlos V; les han hecho varias limosnas los mismos que los cus-
todian Milicianos urbanos de esta. (Id.)

Con referencia á un parte que llegó ayer, se dice se han hallado
siete cargas de dinero del Pretendiente con el pagador en la Nava
del Rey, parece que esta adquisicion se ha hecho en virtud de
delacion. (Id.)

En Valencia se ha aumentado tan prodigiosamente la Milicia
urbana, que muy en breve se formarán 3000 hombres, bien equi-
pados, vestidos é instruidos, los cuales serán el mas firme apoyo
del orden y de la tranquilidad pública. (Id.)

BOLSA DE COMERCIO. — Cotizacion de hoy 10 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Titulos al portador del 5 p. 100, 60½ y ¾ á 60 d. f. ó vol. : 61, 60½ y ¾
á varias fechas, vol. y firme á prima de 1, ½ y ¾ p. 100.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 53½ á 48 d. f. ó vol.
Titulos al portador del 4 p. 100, 54½ y ¾ al contado : 55, ½, 54½, 55,
½, 54½, ½, 55½, ¾, y 54½ á varias fechas, vol. y firme : 56, 55½, 56,
½ y 56 á varias fechas, vol. y firme á prima de 1, ½, 1½ y ¾ p. 100.
Vales Reales no consolidados, 15½ al contado : 15½ á 60 d. f. ó vol. : 16
á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 a papel, 00.
Idem sin interés, 6½ al contado.
Acciones del banco español, 00.

Zaragoza 13 de mayo

Noticia de las personas que en la tarde del 11 del corriente
y en el dia de ayer fueron presas; suponemos que por relacion
que tenian en la causa de la conspiracion del 27 de febrero últi-
mo, de que dimos cuenta en nuestro número 1º.

La Hermana María Rafols, superiora y encargada de los niños espó-
sitos del Hospital de Ntra. Sr. de Gracia.

La Condesa de Pene-Villemur, esposa del desertor ex-teniente
general conde del mismo nombre, que hoy dia, desde la fac-
cion de Navarra, se titula en los oficios que pasa á los pue-
blos, Capitan general de Aragón.

D. Eduardo Laredo, arcediano de Daroca, dignidad de esta Sta.
Iglesia Metropolitana.

D. Joaquin Melida Canónigo, dignidad de esta Sta. Iglesia, y guer-
rillero en el año de 1823.

D. Salvador Castan, droguero y hacendado de esta Capital.
Joaquin Estrada, medidor del Almudí y oficial que fue de Realistas
de esta Ciudad.

D. Anselmo Marin, encargado de aguas del Canal.
Joaquin Salas, criado de Marin.

Miguel Polo, sepulturero de esta Sta. Iglesia Metropolitana del
Pilar.

Mariano Martinena, barbero.
Mariano Blasco, carpintero.

Cotéjese la antecedente lista con la que publicámos en el pri-
mer número del Mensajero, á los aprehendidos; añádanse otros
que en este momento temerán igual suerte, muchos que se han
fugado de esta Capital; tráiganse á la memoria las conspiraciones
que estallaron en nuestra Península hácia la misma época (fines
de febrero); examínense los sugetos que las componian: y se verá
el grandioso plan en que querian sumirnos los traidores, los hor-
rores que á él acompañaban.

El pueblo español por medio de la prensa exige en la Corte á
la faz de toda la Nacion los mas severos castigos: igual espíritu
reina en las Provincias, á vista del desprecio con que los facciosos
miran los indultos concedidos: caigan las cabezas de los delincuen-
tes bajo la cuchilla de la ley; tiemblen los tiranos; descansen los
leales; sálvese la Patria, ISABEL II, y la libertad: he aquí el eco
de la Nacion. (Mensajero Aragonés.)

BARCELONA.

En el Eco de Comercio se lee lo siguiente:
«Esta mañana ha llegado á Madrid el señor presidente del Con-
sejo de Ministros: S. E. fue directamente á Palacio, en donde bajó
de la silla de pastas que le conducia desde el real sitio de Aranjuez.
El Consejo de Gobierno se hallaba previamente reunido en la sala
de sus sesiones: y se asegura que el negocio sometido á su delibe-
racion es referente al préstamo de los 200 millones.»

El tiempo pasa, las necesidades apremian, y las urgencias pue-
den poner al Gobierno en tal conflicto que se vea precisado á ceder
al interés de los prestamistas. Nosotros hemos manifestado ya la
importancia y ventajas de que dicho empréstito se realizara por los
capitalistas y comerciantes españoles. Nada hay en nuestro con-
cepto mas interesante en el dia como fijar por medio de aquella
operacion un verdadero principio de crédito en el pais. Este solo
resultado, entre otros muchos que la alta prevision de Gobierno no
puede desconocer, seria bastante á indemnizar á la Nacion de cual-

quiera pérdida momentánea que experimentase, siempre que se lograse el objeto de ocurrir y cubrir las atenciones del tesoro público.

No queremos decir con esto, porque no tenemos los datos suficientes, ni tal vez conocemos todos los obstáculos que se oponen á nuestro pensamiento, que si el Gobierno prefiriese alguna de las proposiciones que se hayan presentado por casas extranjeras, se abra campo á la crítica de una oposicion parcial, sobre todo si en la combinacion se observan los principios y reglas establecidas y practicadas en todas partes para asegurar el acierto de semejante clase de operaciones, de suyo delicadas, sujetas á cálculos sublimes, y de la mayor trascendencia para alterar la confianza, que es la base de toda clase de crédito.

El día 7 del corriente á las once del día, sufrió en Valencia la pena de muerte pasado por las armas, impuesta por la comision militar ejecutiva, el ex-capitan graduado de teniente coronel ilimitado en aquella plaza D. Tomás Cubero, por el delito de haber sido aprehendido con las armas en la mano, y ser uno de los gefes de la faccion rebelde de Morella.

De la *Revista española* copiamos la siguiente carta:

Señor editor de la *Revista española*: La amistad que me unia al malogrado coronel capitán del 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería, don Leopoldo O-Donell, el interés general que ha escitado su lastimosa suerte, y el deseo de que los últimos heroicos rasgos de su vida lleguen á oídos de S. M. la augusta REINA Gobernadora y á noticia de la Nacion entera, en defensa de cuyos derechos sacrificó noblemente su existencia; me obligan á hacer público, por conducto de su periódico, el diálogo que en el acto de caer prisionero en la accion de Alzazua tuvo con un ayudante del rebelde Zumalacarregui, diálogo que persona fidedigna me remite desde un pueblo muy inmediato á la espresada venta de Alzazua, y en cuyas contestaciones se notan la grandeza de alma y elevados sentimientos que tanto realzan al distinguido mérito de este bizarro oficial, gloria y lustre de la milicia española.

Ayudante. «Mi general quiere dar á V. no solo cuartel, sino tambien conservar la misma graduacion y aun darle cierto mando, si jura fidelidad al rey don Carlos V.»

O-Donell. «No puedo ser traidor á mi honor: mi bandera juró á la Reina, así como la Nacion representada en Cortes: no hay mas soberano que ella.»

Ayudante. «Medite V. bien, señor coronel: seria lástima se malograra un oficial como V.»

O-Donell. «Morir por el honor es morir para vivir.»

Ayudante. «¿Y qué dirá á mi general?»

O-Donell. «Que dará cierta cantidad de dinero por mi rescate; pero que si este rescate ha de ser á costa de un pérfido juramento, quiero mil veces antes morir.»

Vista tan obstinada resistencia, fue condenado á ser pasado por las armas: se le dió tiempo para hacer testamento, en el cual dejó el 5.º para su prometida esposa. Marchó con serenidad y calma al punto donde debía ser fusilado: exhortó á los soldados que iban tambien á sufrir la misma suerte, y en el acto de hacerles fuego, exclamó: «Morimos en defensa de la Reina y de los derechos de la Nacion.»

La sublime concision de estas nobles palabras, el heroico lenguaje de un español sacrificado á la barbarie y atrocidad de tan sanguinarios caribes encienden las almas sensibles, arrancando lágrimas de dolor y desesperacion sobre la tumba de este benemérito oficial, digno por tantos títulos del respeto y admiracion de sus conciudadanos. A. G. L.

La Direccion del paquete de vapor *El Balear*, anuncia al público, que conviniendo para el Real servicio que este buque se dirija desde Palma á los Alfaques en el viaje que debe emprender desde aquella ciudad á esta el día 19 del corriente, tomará en los Alfaques los pasajeros que haya para esta, pasando por Tarragona, en donde se detendrá ocho horas, y allí tomará tambien los que haya para esta capital.

Los precios de los pasajeros en los citados puntos serán como siguen:

De los Alfaques á Barcelona:

6 duros en la cámara de popa.

4 idem en la cámara de proa.

2 idem en la cubierta.

De los Alfaques á Tarragona, la mitad de los dichos precios, es decir:

3 duros en la cámara de popa.

2 idem en la cámara de proa.

1 idem en la cubierta.

De Tarragona á Barcelona los mismos precios que se citan de los Alfaques á Tarragona.

Los pasajeros de la cámara de popa para cualquiera de los puntos de Tarragona ó Barcelona tendrán la comida franca; y el peso del equipaje en ambas cámaras será de cuatro arrobas, y para los pasajeros de cubierta se permitirá solo el peso de dos arrobas, debiendo pagarse el exceso á razon de un real de vellon por arroba.

El Balear llegará á Tarragona, procedente de los Alfaques en la tarde del 20, y saldrá á la madrugada del 21 para llegar á este puerto á la salida del sol. Barcelona 14 de mayo de 1834.—Juan Reynals, director.

La Direccion del Paquete de vapor *El Balear* anuncia al público que posteriormente al oficio citado en el diario de anteayer, ha recibido una orden del Subdelegado de Fomento de esta provincia, para que se encargue nuevamente de la correspondencia, en los mismos terminos que lo habia dispuesto su antecesor, y por lo mismo queda habilitado este medio de comunicacion como de antes, no obstante lo avisado en el precitado diario de ayer.

La Direccion del paquete de vapor *El Balear* avisa al público que por ahora se suprime la línea de Mahon y concluidos los viajes anunciados, seguirán los seis mensuales á la isla de Mallorca en los días y horas siguientes:

Salidas.

De Barcelona para Palma, los días 10, 14, 18 y 23 de Junio, á las 4 de la tarde.

De Palma para Barcelona, los días 12, 16, 20 y 25 de Junio, á la misma hora.

Entradas.

A Barcelona de Palma, los días 9, 13, 17, 21 y 26 Junio.

A Palma de Barcelona, los días 11, 15, 19 y 24 de junio.

MONARQUIAS EUROPEAS.

FRANCIA.

ARTICULO II.

Error seria figurarnos que una nacion tan valiente como Francia, tan preciada de sus proezas, tan entusiasta del brillo de sus victorias, hubiese ya olvidado la cólera que hubieron de causarla los estandartes extranjeros flotando en su propio territorio. Necesario la fue penetrarse de que no bastan el mas brillante heroismo, la valentia mas determinada y resuelta, contra el simultáneo choque de todas las naciones de Europa. ¿Y quien nos dice que no deba Luis Felipe á este convencimiento la especie de ascendiente que alcanza sobre las personas ilustradas, no obstante de presentarse sin trofeos militares, sin el reflejo de aquella marcial aureola que admiraban en la frente de Davoust, Ney, Lannes, Eugenio y Bonaparte! Dominadas la íntima persuasion de que una vez desembainado el acero, la lucha será terrible, será general, incierta en el éxito, no tanto por temor á Rusia, como por el que inspira el espíritu de faccion (1).

Echemos empero una ojeada rápida á las causas que contribuyeron al descrédito de la restauracion y su completo esterminio. Además de lo que hemos indicado en orden al siniestro vislumbre que arrojaba sobre ella el considerarla como el vireinato de Alejandro y Wellington, como la causa primordial, si bien no la mas brillante, de los funerales de Waterloo, advertian los Franceses en su despotismo la usurpadora mano que elevaba la pálida bandera blanca para humillar esa oriflama moderna el estandarte tricolor. El solio de la restauracion, á pesar de su antigüedad caballeresca, fue considerado como un monumento de oprobio. La indiscrecion de la Familia reinante exasperaba el amor propio popular. Porque el pueril empeño de marchitar los vestigios de recientes triunfos borrando las cifras napoleónicas, sustituyendo á las estatuas del héroe las de Enrique IV y san Luis, prohibiendo su retrato, su nombre mismo, y hasta el inmortal recuerdo de su genio? ¡Ridículos esfuerzos!..... Cuanto mas se afanaban en cubrir de nubes lo que tiene de admirable el siglo actual, mayor era el prestigio del ídolo de los franceses. Mas habian de obrar los tres colores contra Carlos X, que una irritable tiranía á favor de su Gobierno. Apenas flotaron sobre las cúpulas de las Tullerías, leyó Francia en ellos el honroso período de sus glorias. ¿Y podía haber persuasion mas eficaz, elocuencia mas varonil que el mágico signo que la recordaba la estatua de la libertad y las águilas del Emperador? Admiremos en su prestigio el recio paladion de Luis Felipe, la única enseña que enardece la fantasía de sus súbditos: que les inspira la enérgica chispa del entusiasmo nacional.

Entretanto no podía menos de chocar á la multitud la especie de afectacion con que se renovaban las prácticas religiosas de otras épocas. Creíase oprimida sola omnipotencia del clero, y miraba con ojo siniestro la línea de mitradas carrozas que continuamente se dirigian á los alcázares reales. Enhorabuena que formase una clase respetable, que alcanzara un predominio análogo á la pureza de su ministerio; pero no que indicase á los franceses un período semejante á los de Mazarino y Richelieu. El reinado de la filosofía y el de la gloria dejaron huellas sobrado profundas para que hubiesen lugar el del jesuitismo y la sutileza escolástica. Una nacion acostumbrada á los triunfos de sus generales ¿podía contemplar sin enojo la ministerial influencia de los abates? El disgusto era público, venenosa la ojeriza, y hasta el régimen militar de la centralizacion administrativa iba perdiendo por grados su exactitud y vigor.

Necesario fuera para que el trono conservase su preponderancia antigua que se sentara sobre él un príncipe belicoso y arrogante, en quien viese brillar el pueblo la bizarría del caballero sin tacha, ya que no la audacia y la pericia de Napoleon. *Un Monarca repuesto ha de vivir siempre á caballo*, dijo Burke; y si esta máxima ha sido constantemente veraz, nunca lo ha manifestado con tal energía como en la época cuyo análisis nos ocupa. Jamás serán sinónimos en Francia rey popular y rey pacífico: el elemento de la guerra ha constituido el ascendiente de la antigua Galia, el esplendor de la caballería, el estímulo de la republicana, la gloria de la imperial. Recorred la lista de los príncipes que recuerda con ardiente gratitud, y los hallaréis notables por su bravura é intrepidez. Borraron estas virtudes las derrotas de Francisco 1.º, la contradiccion de Enrique IV, la desgraciada ancianidad de Luis XIV, y el que Napoleon no supiera sepultarse bajo sus propios laureles. Dad á los Franceses un monarca íntegro como Caton, justo como Aristides, humano como Marco Aurelio; que si no arrostra batallas, si no humilla naciones, si no eleva puentes, abre canales, construye anfiteatros y alcázares, nunca alcanzará superioridad é influjo. La columna de Austerlitz y el puente de Jena hicieron tanto para el lustre de Bonaparte, como las dos célebres victorias que recordaban á sus pueblos.

El reposo de quince años á que condenaron los Borbones á la Nacion francesa, despliega un período sobrado descolorido para hon-

(1) Temor que creemos desvanecido con la severa leccion que ha dado el justo-medio á las descabelladas pasiones de ambos extremos.

BARCELONA. IMPR. DE A. BERGNES Y COMP.

ra de aquel gobierno. Las grandes obras empezadas por Bonaparte se llevaban adelante con estudiada lentitud. No se levantaban como por encantamiento nuevas columnatas y galerías, no ensanchaban los límites del Reino indómitas legiones: oíase solo el cañon para aniversarios de reyes y honras fúnebres, y el fervoroso patriota no podía manifestar al extranjero nuevas maravillas del arte, ni referirle recientes peleas y victorias.

La rama primogénita de los Borbones era pues tolerada, no querida: advertíase siempre á su espalda el triple pabellon de la santa Alianza, así como en torno una nobleza fátua y poco nacional, y una prelación mas atenta á inclinarse al despotismo que á ser un órgano respetable y sincero de las calamidades del pueblo y las preeminencias del rey. Si se quiere la Familia de Carlos X será para un extranjero y mas aun para las generaciones futuras lo que la de Edipo para los Griegos, la de los Estuardos respecto de nosotros; pero siempre en cuanto á los franceses una especie de manequin de los gabinetes á quienes tantas veces humillaran en los campos de batalla. Por eso cayeron los Borbones como los emperadores romanos en el monte palatino, por una revolucion general, por un movimiento simultáneo, á la vez plebeyo y señorial. Y nose crea que se lanzara el pueblo contra ellos para satisfacer envejecidos rencores, sino para rendir ilustre homenaje á la sangre vertida en obsequio de la independencia y de esa especie de religión de la gloria á que deben los franceses el mas ilustre y laureado martirologio de los pueblos belicosos.

Alcance.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo llegan hasta el 8 del corriente.

Leemos en el *Diario de los Debates* del 7:

«Asegurábase esta tarde haber llegado una parte telegráfica de Bayona con la noticia de haberse embarcado don Carlos para Inglaterra.»

De la *Centinela de los Pirineos* extractamos lo que sigue:

«Antes de ayer á las 6 de la mañana llegó de Madrid un correo de comercio con pliegos, el cual habia salido de la Capital el 3 á media noche sin hallar en el camino mas que la línea de aduanas carlistas. Cerca de Villafranca oyó algunos tiros, lo que indicaria una accion entre las tropas de la REINA y los insurgentes; sabiéndose hallarse Quesada desde algunos dias en Estella con muchas fuerzas.»

El conde de Sassy, secretario de la embajada de Francia en Madrid, pasó antes de ayer por esta ciudad, llevando á toda prisa algunos pliegos á Paris.

Bayona 8 de mayo.

Asegúrase en esta ciudad haberse embarcado don Carlos con toda su familia en un buque inglés para pasar á Inglaterra, y que don Miguel ha hecho un convenio amistoso con su hermano, segun el cual debe salir de Portugal, asegurándose á los dos infantes una pensión y varias rentas anuales. Dicese tambien que la Alianza defensiva y ofensiva entre Inglaterra, Francia, doña Maria y doña Isabel ha sido rectificada en Madrid. Segun dicha Alianza, las dos primeras potencias parece se obligan á apoyar con sus fuerzas los 12000 hombres que han entrado en Portugal en caso que no bastaran para pacificar la península.

En medio de noticias tan importantes, creemos poder asegurar que la salida de Portugal de los dos pretendientes ha llegado al consulado de España de nuestra ciudad.

Si se confirman tales noticias, la posicion de la Península va á cambiar enteramente. El partido miguelista se afianza enteramente en la persona de don Miguel, por manera que si pierde su gefe pierde sus fuerzas y su vida, quedando doña Maria sola y pacífica sucesora de su reino. Por otra parte no creemos que las gabilas de rebeldes de Navarra, quedando ya sin bandera ni nombre que invocar, consientan en prolongar una guerra no menos mortífera que inútil.

Escriben de las Aldudes fecha 4 de mayo.

La mayor parte de las tropas de ambos partidos se hallan en este momento en la merindad de Estella; en Lumbier hay guarnicion isabelina. Zagastibelza anda errante con el 5.º batallon en el Baztan y en los valles circunvecinos. Ha perdido á corta diferencia las dos terceras partes de sus soldados por la desercion. En la actualidad se presentan muy pocos mozos á alistarse en los demas batallones; siendo mucho mas considerable el número de los que diariamente desertan.

La junta de Navarra y la prensa carlista se hallan en Elizondo.

Escriben de San Sebastian que Zumalacarregui viéndose enteramente abandonado por su gefe, ha declarado las cuatro provincias limítrofes de Francia, independientes de España; proponiéndose establecer una especie de gobierno federal.

Habiéndose refugiado ultimamente á Francia seis carlistas de la gavilla de Carnicer, intentaron reunirse con los facciosos aproximándose á la frontera; pero apresados en Ainhoa acaban de ser conducidos á las cárceles de esta Ciudad, mandándoles luego internar.

Carecemos de pormenores acerca del combate entre Quesada y Zumalacarregui, que segun dicen duraba todavía ayer. Tendremos al corriente á nuestros lectores de cuanto ocurra sobre una accion que segun todos los rumores ha debido ser de la mayor importancia.

Zumalacarregui acaba de dar una proclama con objeto deseducir á los leales del ejército, la cual parece dictada por las numerosas deserciones que enflaquecen las filas de los carlistas. Su gefe intenta el último esfuerzo sobre la fidelidad de las tropas de la Reina; este llamamiento tan lleno de indulgencia y de solicitud, al paso que es inútil, revela un principio de preocupacion acerca del resultado de la lucha.

(Centinela de los Pirineos.)